

su direccion y administracion á alguno de los clérigos (1). Tambien los particulares hacian fundaciones de esta especie y las reglamentaban á su modo, nombrando despues sugetos que las administrasen ; pero ya Justiniano sujetó estas fundaciones como todas las demás á la suprema intervencion de los obispos (2). Los monges fueron los que desde luego se consagraron al alivio de todos los miserables, edificando al lado de los monasterios, como se hizo despues al lado de las casas episcopales, hospicios cómodos para pobres y peregrinos (3), que llamaron luego la atencion y generoso desprendimiento de los príncipes (4). Abundaron además los establecimientos de origen privado, administrados por el obispo, por los herederos del fundador ó por las personas que éste llamaba á la administracion (5); pero todos con el carácter de eclesiásticos, y como tales protegidos y vigilados por los obispos (6), y aun amparados últimamente por los reyes. Diferenciábase la organizacion administrativa de los hospitales, porque en los anejos á iglesias catedrales y á monasterios, siempre estaba á su frente un individuo del cabildo ó un monge. De aquí vino el que los obispos elevasen estas administraciones á verdaderos beneficios, confiéndolas como tales; el introducirse desde el siglo XII en adelante una especie de regla monástica, aplicada al objeto de estos establecimientos (7); y

(1) Concilio de Calcedonia, cán. 8.<sup>o</sup>, que es el 10 de la causa 48, cuest. 2.<sup>a</sup>

(2) Nov. 134, cap. 10.

(3) Regla de Crodogango, cap. 45 : concilio de Aguisgran del año 846, cán. 144.

(4) Capitular 1.<sup>o</sup> de Carlo-Magno, cap. 73.

(5) Berardi, tomo I, disert. 4.<sup>a</sup>, cap. 7.<sup>o</sup>.

(6) Van-Espen, citado cap. 2.<sup>o</sup>, núms. 16, 17 y 18.

(7) Concilio de París de 1212.